

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE A LA EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 100.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

REUNIDOS

De una parte D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 por el que se delega en los consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos (BOR 159, de 4 de agosto de 2023).

De otra, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peña, Rector de la Universidad Internacional de La Rioja, en nombre y representación de la misma como máxima autoridad académica, según nombramiento efectuado por el Consejo Directivo de la Universidad, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 28.c) de Decreto 47/2024, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de La Rioja, por el que tiene conferida la facultad de suscribir y denunciar acuerdos y convenios con otras universidades, administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía. Asimismo, señala que la autonomía de las universidades comprende, entre otros aspectos, la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios.

Que, de acuerdo con el Decreto 69/2009, de 31 de julio, por el que se autoriza el comienzo de actividades de la Universidad Internacional de La Rioja, la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de determinados títulos de carácter oficial y se aprueban las normas de funcionamiento, la docencia en la Universidad Internacional de La Rioja tiene como finalidad la formación integral de su alumnado y la adecuada preparación para el ejercicio profesional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1				
2	Consejero			
3				

Que, por Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación, se autoriza a las Universidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja la impartición de la formación equivalente a la Formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Educación y Empleo de 1 de abril de 2025, al entenderse incluida dicha facultad en la competencia atribuida en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

En consecuencia y de conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad Internacional de La Rioja, para la organización y realización de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, al amparo de lo previsto en la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación, por la que se autoriza a las Universidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

SEGUNDA. Condiciones generales.

1. Los estudios objeto de este convenio tendrán una duración de 60 créditos y se impartirán por la Universidad Internacional de La Rioja.
2. El programa formativo de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, así como las condiciones de superación del mismo, se concretarán en una memoria académica que se aprobará por los órganos universitarios competentes. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejero			
3				

3. La realización del Prácticum será coordinada por el Director o asimilado con competencias en materia de formación del profesorado junto con el Director Académico del curso designado por la Universidad Internacional de La Rioja.

4. A los estudiantes que superen esta formación con evaluación positiva se les expedirá un “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, conforme al modelo establecido en el Anexo a la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación por la que se autoriza a las Universidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja la impartición de la formación equivalente a la Formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no puedan realizar los estudios de Máster.

TERCERA. Compromisos de la Universidad Internacional de La Rioja.

1. La Universidad Internacional de La Rioja organizará cada convocatoria las actuaciones precisas para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

2. La Universidad Internacional de La Rioja sufragará los gastos ordinarios asociados a la realización de los estudios objeto de este convenio con arreglo a lo dispuesto en su propia normativa.

Asimismo, la Universidad Internacional de La Rioja se compromete a asumir el gasto derivado de la expedición de los Certificados correspondientes.

3. La Universidad Internacional de La Rioja remitirá a la Consejería competente en materia de educación el acta con la relación de personas que lo han superado.

4. Compromisos de la Universidad Internacional de La Rioja respecto a la realización del Prácticum:

a) La Universidad Internacional de La Rioja remitirá a la Consejería competente en materia de educación la relación del alumnado que realizará las prácticas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En esa relación figurarán los datos del alumnado en prácticas, la especialidad docente de cada alumno o alumna, el periodo de duración de las mismas y los datos del profesorado tutor asignado por la Universidad.

b) La Universidad Internacional de La Rioja remitirá a la Consejería competente en materia de educación, una declaración responsable con la relación nominal del alumnado que cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; y además, en el caso de alumnado extranjero se deberá tener en cuenta también lo recogido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2 Consejero				
3				

que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Sólo el alumnado que figure en esas listas podrá realizar estancias en los Centros Educativos Riojanos. Excepcionalmente, aquel alumnado que no figure en la relación remitida será asignado a Centros Educativos Riojanos, pero, para poder comenzar su estancia, tendrá que presentar ante la persona a cargo de la Dirección o persona en quien éste haya delegado, la certificación actualizada y negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos el primer día de estancia.

- c) Al comienzo de cada convocatoria la Universidad Internacional de La Rioja remitirá a la Consejería competente en materia de educación el Plan General de Prácticas de la Universidad, las fechas de realización de las prácticas y el número de horas que el alumnado permanecerá en el centro educativo.
- d) Finalizadas las prácticas, la Universidad Internacional de La Rioja expedirá una certificación firmada por el órgano competente en la que deberá constar la relación del alumnado tutelado por cada docente, así como el curso escolar correspondiente. Dicha certificación deberá ser remitida a la consejería competente en materia de educación y estará a disposición del profesorado de los centros educativos.
- e) El profesorado tutor del centro educativo tendrá derecho a un certificado, expedido por la Universidad Internacional de La Rioja, de reconocimiento de la labor realizada.

CUARTA. Compromisos de la Consejería competente en materia de educación.

1. Reconocer, como centros de prácticas los institutos de educación secundaria y centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de Formación Profesional, así como a los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes en dichos centros, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de febrero de 2013.
2. Organizar en cada convocatoria las actuaciones precisas para la expedición de los certificados oficiales que acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente, según el modelo que se recoge como anexo a la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación.
3. La participación de la Consejería competente en materia de educación no supone la adquisición de más compromisos que los establecidos en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones contractuales o propias de una vinculación laboral.
4. Compromisos de la Consejería competente en materia de educación respecto a la realización del Prácticum:
 - a) La Consejería competente en materia de educación se compromete a facilitar la realización de las prácticas en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

- b) La Consejería competente en materia de educación garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas, determinará el número de alumnado que puede atender y asignará el centro educativo a cada alumno o alumna en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.
- c) La adjudicación de centros y tutores de prácticas se realizará siguiendo los criterios objetivos establecidos por la Comisión para el Desarrollo de las Prácticas, según lo dispuesto en la Orden 5/2015, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento para el desarrollo del Prácticum de los títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria, de Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y del Curos de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas.
- d) El servicio con competencias en materia de formación permanente del profesorado inscribirá en el Registro de Formación Permanente del Profesorado las horas correspondientes a la labor realizada por el profesorado tutor de prácticas.

QUINTA. Personas designadas tutores y coordinadores en prácticas de los centros educativos.

1. Actuará como tutor o tutora y, en su caso, coordinador o coordinadora de prácticas, el profesorado que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, sea así designado por la Consejería competente en materia de educación.
2. Las personas que ejerzan de tutores y coordinadores de prácticas realizarán las funciones que les asigna la normativa que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En concreto, el tutor de prácticas garantizará la orientación e información del alumno, aportará un informe valorativo que contribuya a su evaluación y será la persona de contacto con el tutor de la universidad.
3. Las personas designadas tutores de prácticas podrán tutelar, en un mismo curso académico, hasta un máximo de dos estudiantes, salvo casos excepcionales.

SEXTA. Estudiantado en prácticas.

1. La relación de personas que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la Universidad en la que se encuentren matriculados.
2. Durante el período de prácticas los estudiantes estarán sujetos al calendario, horario y normas del centro educativo donde realicen las prácticas.
3. El alumnado en prácticas respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas asignadas, durante el período de prácticas, así como una vez finalizado este.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	Fecha/hora
Cargo		Firmante / Observaciones		
1				
2	Consejero			
3				

4. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre la persona que realiza las prácticas y la Consejería competente en materia de educación, ni con el centro educativo. En el caso de que ya tuviera dicha relación con anterioridad al inicio de las prácticas contempladas en el presente convenio, sólo podrá realizarlas fuera de su jornada laboral.

5. Aquellas personas que estén realizando las prácticas y tengan faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas o mantengan una actitud incorrecta o evidencien una falta de aprovechamiento de las prácticas, podrán ser excluidas de su realización por la universidad a instancia propia o a solicitud del centro educativo, previa audiencia de la persona interesada.

6. El alumnado en prácticas deberá entregar al centro educativo asignado para su realización el Anexo I debidamente cumplimentado el primer día de las prácticas.

SÉPTIMA. Compromisos del centro educativo de prácticas.

1. El Centro educativo se compromete al seguimiento, asesoramiento, apoyo y valoración del progreso del alumnado junto con el tutor de la Universidad.

2. El Centro educativo se compromete a facilitar al tutor de la universidad el acceso al centro con el fin de permitir y mejorar la coordinación de las prácticas.

3. Cada alumno dispondrá de una guía para la elaboración de la Memoria de Prácticas, que redactará con el asesoramiento del tutor de la Universidad. El tutor del Centro le podrá facilitar la documentación que considere apropiada y podrá asesorarle y orientarle en lo que estime oportuno.

OCTAVA. Compensación económica.

La Universidad Internacional de La Rioja compensará económicaamente a los centros escolares participantes en el programa de Prácticum en las condiciones que se establezcan en el Anexo II del presente convenio, sin que, en ningún caso, esta cantidad pueda utilizarse como retribución o indemnización a tutores o coordinadores de las prácticas por su participación en el programa.

NOVENA. Inclusión en el sistema de seguridad social del alumnado que realiza las prácticas.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda “Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación” del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, corresponde a la Universidad asumir el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejero			
3				

DÉCIMA. Comisión de Seguimiento.

1. A partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento con el objeto de realizar el seguimiento de la aplicación del contenido del presente Convenio y de facilitar el diálogo entre las partes firmantes, así como, tratar de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la aplicación del mismo.

2. La Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidencia: persona a cargo de la Dirección General con competencias en materia de innovación educativa o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: persona a cargo del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - 1º. Persona a cargo de la Jefatura de servicio con competencia en materia de ordenación educativa.
 - 2º. Persona a cargo de la Jefatura de Servicio con competencia en formación profesional.
 - 3º. Persona a cargo de la Dirección Académica del curso conducente a la obtención del “Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.
 - 4º. Persona a cargo de la Dirección de la Fundación General de la Universidad Internacional de La Rioja o persona en quien delegue.
 - 5º. Funcionario o funcionaria del centro o servicio con competencias en innovación educativa, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse con carácter anual y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos del estudiantado en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- a) Del presente convenio no derivará para la Consejería competente en materia de educación ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad Internacional de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

- b) En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, además de la póliza de responsabilidad civil, será imprescindible que la Universidad Internacional de La Rioja suscriba un seguro de accidentes durante el periodo de prácticas para estos estudiantes.
- c) La Universidad Internacional de La Rioja deberá acreditar ante la Consejería competente en materia de educación la suscripción del seguro de responsabilidad civil y, en su caso, del seguro de accidentes durante el periodo de prácticas. La acreditación se realizará mediante certificación o declaración responsable emitida por el órgano competente de la Universidad Internacional de La Rioja con relación nominal de los estudiantes en prácticas.

DOUDÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia, así como cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

2. En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a las personas interesadas, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

3. Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

4. Las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser los datos cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines para los que fueron recabados o registrados. No serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

5. La Consejería de Educación y Empleo y la Universidad Internacional de La Rioja se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, serán tratados por ambas, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 8 / 12

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

6. Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Consejería de Educación y Empleo serán tratados e incorporados a las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de actividades de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo que se encuentra en el siguiente enlace electrónico www.larioja.org/portal-transparencia.

7. Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Universidad Internacional de La Rioja serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento que corresponda según lo establecido en su propio registro RAT.

DECIMOTERCERA. Financiación.

La ejecución del presente convenio no implicará coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMOCUARTA. Vigencia.

1. El presente convenio tendrá efecto entre las partes desde el 24 de febrero de 2025 hasta el 23 de febrero de 2029. En cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante la correspondiente adenda.

2. Cualquier modificación en el contenido del presente convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo, mediante la correspondiente adenda.

DECIMOQUINTA. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acuerdo de prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- d) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

2. Se establece la posibilidad de extinción anticipada del presente convenio con un mes de preaviso a iniciativa de cualquiera de las partes. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar todas las prácticas académicas curriculares iniciadas.

DECIMOSEXTA. Legislación aplicable y resolución de controversias.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la normativa que regule las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como la que regule en la Comunidad Autónoma de La Rioja la selección y reconocimiento de centros de prácticas.

3. La realización de las prácticas de los títulos oficiales de enseñanzas de Grado o equivalente y de Máster necesarias para el desarrollo de actividades profesionales docentes se regirá también por la normativa que la consejería competente en materia de educación del Gobierno de La Rioja apruebe al efecto.

4. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso- administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, se firma este convenio por las partes siendo la fecha de formalización del mismo la indicada en el sellado electrónico que consta a pie de página.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 10 / 12

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1			
2 Consejero			
3			

ANEXO I

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

1. D/Da..... con DNI....., estudiante de realizará un período de prácticas académicas del.....al Si en el transcurso de este período se iniciara un nuevo curso académico, el estudiante deberá formalizar la correspondiente matrícula en el nuevo curso, en los plazos establecidos por la universidad. En caso de no formalizar la matrícula y/o no cumplir todos los requisitos exigibles, estas prácticas quedarán anuladas de oficio.
2. Durante su estancia en el centro educativo, el estudiante realizará tareas basadas en la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional del centro en que esté asignado, no existiendo en ningún caso relación laboral entre las partes, ya que las prácticas tienen exclusivamente la consideración de formación académica.
3. El estudiante está obligado a:
 - a) Mantener bajo secreto profesional todos los datos que pudiera conocer en el ejercicio de sus prácticas. El estudiante se compromete a mantener un comportamiento ético y profesional, respetando tanto la confidencialidad de los datos a que tenga acceso, como la normativa del centro docente. Se entiende por información confidencial aquella que resulte identificada como tal o que por su propia naturaleza ostente de manera evidente tal carácter, cualquiera que fuera el soporte en que se encuentre, incluso si hubiera sido comunicada verbalmente. Este compromiso de confidencialidad subsistirá incluso una vez finalizada la realización de las prácticas.
 - b) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas académicas.
 - c) Ponerse en contacto con su tutor académico al inicio de las prácticas, durante su desarrollo y al finalizar las mismas, haciéndole entrega de la memoria final de prácticas.
 - d) Cumplir con el calendario, horario y normas del centro educativo donde realiza las prácticas.
 - e) Respetar los medios materiales que se ponen a su disposición, aplicándose con diligencia a las actividades encomendadas.
 - f) En caso de ausencia o enfermedad, comunicarlo a su tutor académico y a su tutor de prácticas.
 - g) Cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales que tenga establecidas el centro educativo.
 - h) Presentar en los términos que establezca la universidad una memoria sobre el trabajo realizado.
 - i) No publicar en la memoria de prácticas ni en ningún otro lugar, cualquier tipo de material fotográfico, escrito o de otra índole que pudiera contravenir la normativa en vigor de Protección de Datos Personales.
4. El estudiante se compromete a presentar el Certificado Negativo de Antecedentes por Delitos de Naturaleza Sexual, si el centro educativo se lo requiere para su registro interno.
5. El estudiante tendrá derecho a disfrutar de los permisos necesarios para realizar exámenes u otras pruebas de evaluación, previa justificación de los mismos.
6. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá rescindir este acuerdo inmediatamente si el estudiante no cumple con las obligaciones establecidas en este anexo, así como con las que se derivan de la normativa que regula las prácticas académicas. Esta rescisión se comunicará inmediatamente a su tutor académico y a su tutor de prácticas.

En a de de 20.....
El alumno / La alumna

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejero			
3				

ANEXO II

COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS CENTROS EDUCATIVOS

Compensación económica a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Consejería de Educación y Empleo de La Rioja, por la realización del Prácticum de prácticas formativas de la Formación Pedagógica y Didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Centros educativos receptores	350€/alumno (anual)* <i>*Si un alumno realiza más de un Prácticum, se abonará esta cantidad por cada Prácticum a la cuenta bancaria del centro escolar.</i>
-------------------------------	--

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2025/030665	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2025/0354562	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1				
2	Consejero			
3				